

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Victoria López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ
Secretaria.

Auto No. 2290

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ALEXANDRA ROMERO BEDOYA
Demandado:	JHON SALVADOR DELGADO CASTAÑEDA
Radicado:	190014003003-2022-00540-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para decidir sobre la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, Doctor HAROL ARBEY GARCES IMBACHI, en la cual solicita el emplazamiento del demandado, por cuanto no ha sido posible su localización, ya que en memorial informa en que el demandado no reside en la dirección de notificación, por lo anterior el despacho procede a la revisión de la certificación emitida por la empresa de mensajería y en ella no se evidencia dicha anotación, sino por el contrario tiene firma de recibido.

Teniendo en cuenta tal solicitud, procedió el Despacho a realizar un estudio del proceso, encontrando que, en el escrito de demanda, la parte demandante incluye la dirección física carrera 18 # 2 – 25 Barrio Pandiguando, Popayán - Cauca, y manifestando que desconoce que el demandado posea correo electrónico.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que no es posible acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante, ya que en su escrito manifiesta que solicita el emplazamiento de la demandada, toda vez que ignora e lugar donde pueda ser notificado la parte demandada;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

motivos por los cuales el despacho procederá a negar la solicitud respecto al emplazamiento, por ser improcedente y requerirá a la parte para que se realice la notificación a la dirección señalada en la demanda conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P o en su defecto si conoce dirección electrónica informar al despacho nueva dirección de notificación con prueba si quiera de donde obtuvo la dirección electrónica y proceder a realizar la notificación con base en el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO presentada por el apoderado de la parte demandante Doctor HAROL ARBEY GARCES IMBACHI, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto proceda a realizar la notificación personal a la dirección física a la parte demandada con base en los Artículos 291 y 292 del C.G.P o en su defecto si conoce dirección electrónica informar al despacho nueva dirección de notificación con prueba si quiera de donde obtuvo la dirección electrónica y proceder a realizar la notificación con base en el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq